

M 00148



Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN
DE DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

El Gerente de la Empresa Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Resolución N° 739 del 31 de Mayo de 1996 emanada de la Contraloría General de Caldas

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que gozan de reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en sus artículo 3 y 26 estipula que acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”* compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipo de

formato, a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con base en los precios del mercado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cien (\$100) pesos moneda corriente IVA incluido.

Parágrafo 1: El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de precios al consumidor, redondeado a la decena superior más próxima.

Parágrafo 2: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) páginas.

Parágrafo 3: Entiéndase como "página" a cada una de las dos caras de una hoja o folio.

SEGUNDO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados clasificados, será el siguiente:

a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de la cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.

b. El peticionario deberá realizar la consignación y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la entidad bancaria. 14 MAY 2019

c. Copia de dicha constancia deberá ser emitida por la dependencia respectiva a la División Financiera para los efectos pertinentes.

d. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, los cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

a. En caso que los documentos reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 1 del artículo primero precedente.

b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una acción penal.

d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

11 MAY 2019

00148



QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

14 MAY 2019

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Vo.Bo. MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJIA

Vo.Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORÓ: Edna Suárez A.